



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50 y el Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Natalia Lorena F , quien relató que una amiga, Andrea G había vendido un producto por la plataforma Marketplace y ella le dio los datos de su cuenta bancaria para recibir el pago. Luego el comprador le dijo a G que su esposa se había equivocado y que le había transferido una suma mucho mayor, por lo que F comprobó el error y le devolvió el monto correspondiente a una cuenta del Banco Provincia de Buenos Aires registrada a nombre de Noelia Tamara P

Con posterioridad F advirtió que figuraban en su cuenta débitos automáticos que ella no había tramitado, que correspondían a entidades de crédito, y a través de un llamado telefónico de la firma “Posta Cred” supo que se había otorgado un préstamo a su nombre el mismo día de la operación de su amiga G Así fue que verificó la procedencia de la transferencia realizada por el comprador y advirtió que el remitente era una empresa de créditos.

Sobre la base de que el dinero se había transferido a una cuenta radicada en la provincia de Buenos Aires, donde también registraba domicilio su titular, Noelia Tamara P y desde donde ésta habría realizado a su vez una transferencia a favor de quien sería su cónyuge, Matías Ezequiel C el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense, atendiendo a razones de economía procesal y proximidad con la prueba (resolución del 27 de marzo de 2023).

El juzgado provincial rechazó esa atribución por prematura al considerar que se desconocía si P y C efectivamente habían

desplegado la maniobra y tampoco se había constatado si vivían en la localidad de Rafael Castillo. También destacó que no había constancias sobre la radicación de los fondos remitidos por la víctima (resolución del 29 de mayo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de octubre de 2023).

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A partir de esos lineamientos entiendo que la justicia bonaerense se encuentra en mejores condiciones para proseguir la investigación en este caso.

No solo porque en ese ámbito se encontraba radicada la cuenta de destino y registran su domicilio tanto P como C sino también porque de las constancias agregadas al legajo y del relato de los magistrados se desprende que la primera dispuso del dinero en favor de quien sería su marido, circunstancia que descartaría el uso de la cuenta para una triangulación fraudulenta de su itinerario, y, además, contaría con un empleo formal en la municipalidad de La Matanza, lo que afianza la tesis sobre su domicilio y el lugar de ejecución de las maniobras investigadas.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 17:48:25